

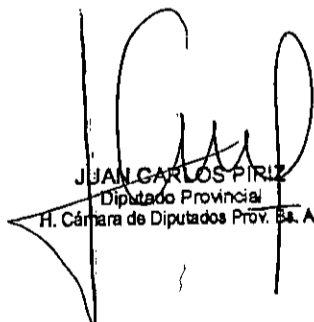
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

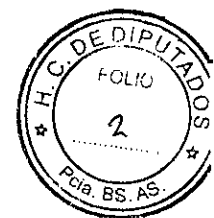
PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial arbitre las medidas y las previsiones necesarias a los efectos de garantizar la posibilidad de ejercer el derecho a sufragar de los bonaerenses discapacitados motrices durante los próximos comicios a realizarse el 14 de agosto y el 23 de octubre de 2011, en virtud de lo establecido por la decreto 333/11 y la ley 14086.-


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

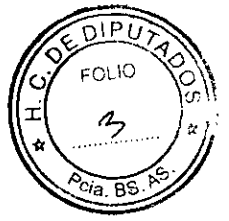
Señor Presidente

La presente Declaración procura dirigirse al Poder Ejecutivo para que, teniendo en miras los próximos comicios a realizarse en la Provincia el 14 de agosto y el 23 de octubre de 2011, arbitre las medidas necesarias a los efectos de eliminar las barreras que impiden a los discapacitados motrices ejercer su derecho a elegir autoridades.

Sabemos que, en nuestra Provincia, la mayoría de las escuelas que se utilizan como sedes receptoras de los sufragantes tiene problemas de accesibilidad. Es por todos conocido el fallo dictado por la Justicia porteña, aceptando un planteo de una Organización No Gubernamental de aquella jurisdicción -"Acceso Ya"-, que ordena eliminar las barreras arquitectónicas que afectan a las personas con discapacidad e impiden a las mismas el ejercicio del derecho a elegir autoridades que les asiste.

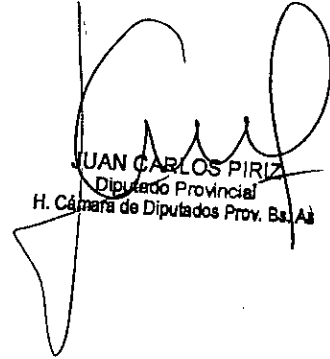
En el citado pronunciamiento, dictado con fecha 23 de abril de 2007 por la jueza porteña, Dra. Elena Liberatori, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo y Tributario Nº 4, se ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con relación al acto eleccionario que se celebrará el próximo 3 de junio, que adopte las medidas necesarias tendientes a que los edificios donde se llevará a cabo el mismo sean accesibles para las personas cuya capacidad ambulatoria autónoma se encuentre menguada, al mismo tiempo que dispone que, en el plazo de 10 días hábiles de notificada la sentencia, se acompañe al Juzgado una nómina de los establecimientos en los cuales se llevará la mencionada elección. Asimismo, se ordena al Gobierno de la Ciudad Autónoma que informe qué medidas concretas serán implementadas a fin de facilitar el desplazamiento autónomo de votantes que se movilicen en sillas de ruedas o se encuentren con circunstancias especiales de limitación a su capacidad ambulatoria.

Estamos convencidos de que el Gobierno provincial debe adoptar las medidas conducentes para garantizar que las escuelas en las que se votará el 28 de octubre sean accesibles para quienes se desplazan en sillas de ruedas y para todas las personas que sufran cualquier tipo de restricción ambulatoria. Concretamente, hacemos referencia a los casos en que esas escuelas presentan escalones o no tienen el ancho de paso necesario, o el picaporte no se encuentra al alcance de una persona sentada en una silla de ruedas, entre otras carencias o limitantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por las razones expuestas, les pido a los señores Diputados que acompañen con su voto la presente Declaración.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.